

## REGLAMENTO DE REPARTO DE AIE COSTA RICA

- *Dictado en Reunión Extraordinaria de Junta Directiva No. 139 del 20 de marzo del 2018.*
- *Aprobado mediante Asamblea General Ordinaria del 22 de marzo del 2018, conforme al artículo 18, inciso D de los Estatutos.*

### CONSIDERACIONES GENERALES

La función principal de la ASOCIACIÓN DE INTÉRPRETES Y EJECUTANTES MUSICALES DE COSTA RICA (denominada AIE COSTA RICA), como entidad de gestión colectiva, es recaudar los derechos que su objeto social contempla, conforme la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos N°6683 de la República de Costa Rica, y posteriormente hacer el reparto económico correspondiente entre sus asociados.

Para tal efecto, es necesario establecer las reglas o normas de reparto que aplicará la Asociación, por lo cual se dicta el presente Reglamento.

### CAPÍTULO I

#### COMPETENCIA, PROCEDIMIENTO Y ÓRGANOS

**Artículo 1.- COMPETENCIA.** Corresponde a la Junta Directiva dictar el Reglamento de Reparto de los derechos objeto de gestión y a la Asamblea General su ratificación.

**Artículo 2.- PROCEDIMIENTO.** Es competencia de la Junta Directiva proponer a la Asamblea General, para su aprobación, el sistema o sistemas de reparto de los rendimientos económicos recaudados, así como sus modificaciones.

**Artículo 3.- ÓRGANO DE VIGILANCIA.** La Asamblea General nombrará un Comité de Vigilancia conformado por tres miembros activos de la Asociación, por períodos de dos años. Este Comité se encarga de revisar informes sobre pagos y liquidaciones previas y posteriores al Reparto que deberá presentar la Dirección General. Estos informes deberán, igualmente, presentarse a la Junta Directiva.

**Artículo 4.- ÓRGANO DE EJECUCIÓN.** Corresponde a la Dirección General y al personal administrativo la ejecución material de las operaciones de reparto conforme a este Reglamento.

## CAPÍTULO II

### SISTEMA DE REPARTO

**Artículo 5.- PRINCIPIOS GENERALES.** De conformidad con la naturaleza de conformación de la Asociación, el reparto de los rendimientos económicos recaudados, directamente derivados de los derechos objeto de gestión por la Asociación, se distribuirán de la siguiente manera: un 30% se destinará a los artistas extranjeros representados a través de contratos de reciprocidad suscritos por la Asociación y el 70% restante se distribuirá de acuerdo al sistema mixto de puntuación y uso real de la música entre todas las personas asociadas. El sistema de distribución antes descrito, tendrá vigencia hasta el año 2020 o hasta cuando se venzan las prórrogas del intercambio de recaudaciones establecidas en los contratos de reciprocidad con las demás entidades homólogas. En caso de ser necesario, una vez vencidas tales prórrogas se solicitará a dichas entidades el aval para mantener ese sistema de reparto.

**Artículo 6.- DETERMINACIÓN DEL MONTO PARA SU REPARTO.** De los ingresos brutos percibidos por concepto de los derechos objeto de gestión por la Asociación, en cumplimiento de sus fines, se deducirán los gastos administrativos y operativos indicados en el inciso F del artículo 5 de los Estatutos de la entidad. El monto restante será destinado al pago de los y las artistas intérpretes y ejecutantes musicales representados, deduciendo previamente los porcentajes establecidos en el artículo 7 del presente Reglamento. El establecimiento, modificación o supresión de un descuento de administración extraordinario, podrá ser acordado por la Junta Directiva, para ser ratificado en la Asamblea General que corresponda.

**Artículo 7.- REPARTO DEL MONTO NETO RESULTANTE.** El importe neto resultante se distribuirá entre los titulares de los derechos, tanto nacionales como extranjeros, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo IV del presente Reglamento de Reparto, a quienes se les aplicarán los siguientes descuentos administrativos:

- A) El porcentaje establecido en los Estatutos de la Asociación para el Fondo de Reclamación, que será del cinco por ciento (5%).
- B) El porcentaje establecido en los Estatutos de la Asociación para el Fondo de Bienestar Social y Desarrollo Profesional será del veinte por ciento (20%). El monto acumulado en este Fondo se colocará en certificados de inversión en la banca estatal y los intereses generados por estas inversiones se distribuirán de la siguiente manera:
  - 1. El 20% de los intereses se destinará a la recapitalización de dicho Fondo.
  - 2. El 80% de los intereses generados por las inversiones realizadas se dividirá entre todas las personas asociadas activas de AIE Costa Rica. Quienes se

hayan afiliados(as) a la Unión de Trabajadores de la Música (UTM) y hayan adquirido su plan de previsión se beneficiarán con dicho aporte. El monto correspondiente a las personas asociadas activas que no estén afiliadas a la UTM y que no hayan adquirido el plan de previsión se reintegrará a la capitalización de este Fondo.

C) Cualquier carga tributaria a retener, de acuerdo con la legislación costarricense vigente.

### **CAPÍTULO III**

#### **DECLARACIÓN DE LAS ACTUACIONES FIJADAS**

**Artículo 8.- OBLIGACIÓN DE DECLARAR.** Las personas asociados o sus derechohabientes, en cumplimiento con lo dispuesto en el Capítulo III, Sección II, Artículo 6, inciso D, de los Estatutos de la Asociación, tienen la obligación de declarar ante la entidad, con carácter exclusivo, las actuaciones sonoras o audiovisuales y demostrar su participación como intérprete o como ejecutante con los créditos respectivos o vía declaración jurada del productor de fonograma o audiovisual, o en su defecto, del intérprete principal.

Queda entendido que la obligación de declarar de la persona asociada incluye toda nueva versión de una actuación ya declarada.

**Artículo 9.- DECLARACIONES INCLUIDAS EN EL REPARTO.** En el Reparto solo se considerarán las actuaciones fijadas que hayan sido declaradas al 31 de julio de cada año de reparto correspondiente. A partir del 01 de setiembre de cada año, la Asociación pondrá a disposición de las personas asociadas, una liquidación previa y abrirá un período de 10 días hábiles para su revisión y reclamos respectivos. Finalizado este período se dará por aceptada la liquidación y no se aceptarán más reclamos por parte de las personas afiliadas.

**Artículo 10.- FORMULARIO DE DECLARACIÓN.** Para el cumplimiento de la obligación expresada en el artículo anterior, la persona asociada deberá efectuar la declaración jurada sobre la veracidad y exactitud de todos los datos que contiene el Formulario de Declaración, ya sea de forma física o a través del sistema de declaración en línea.

Los modelos del Formulario de Declaración serán aprobados por la Junta Directiva y contendrán obligatoriamente los siguientes datos:

1. Nombre y apellidos de la persona asociada.
2. Nombre artístico.
3. Cédula de identidad, cédula de residencia o pasaporte.

4. Fecha de nacimiento.
5. Título del soporte sonoro o audiovisual que contenga la o las actuaciones fijadas declaradas.
6. Formato del soporte sonoro, o audiovisual que contenga la o las actuaciones fijadas declaradas.
7. Año de publicación del soporte sonoro, o audiovisual que tenga la o las actuaciones fijadas declaradas.
8. Título de la(s) actuación(es) fijada(s).
9. Productor discográfico o audiovisual que publica las actuaciones fijadas.
10. Tipo de participación en la actuación fijada declarada, ya sea como intérprete, ejecutante o ambos.
11. Nombre del artista, artistas y/o grupo artístico principal, participantes en la actuación.
12. Voz o instrumento que interpreta o ejecuta. En este apartado se deberán consignar, además, las siguientes calificaciones:
  - a. Duración de la actuación fijada.
  - b. Especificación de si el fonograma que se declara corresponde a una primera edición o a una reedición.
  - c. Número de pista que tiene la actuación fijada en el fonograma que se declara.
13. Firma del asociado.

Adicionalmente, la persona asociada deberá presentar un documento idóneo que confirme su actuación en el fonograma, que puede ser:

- a) Una copia física del soporte sonoro o audiovisual que contenga la o las actuaciones fijadas declaradas y que incluya los créditos respectivos.
- b) En caso de inexistencia de una copia física, la persona asociada deberá adjuntar una copia impresa de la portada, contraportada y créditos del soporte, o una declaración jurada ante notario público que contenga la(s) actuaciones fijadas declaradas.

La Asociación podrá considerar como no válidas las declaraciones que no hayan sido debidamente justificadas por el asociado con los documentos solicitados.

**Artículo 11.- FORMULARIO DE DECLARACION DE CREDITOS DE FONOGRAMAS:**

Para el cumplimiento de la obligación expresada en los artículos 8 y 9 de este Reglamento, las(os) artistas titulares deberán efectuar la declaración jurada sobre la veracidad y exactitud de todos los datos que contiene el Formulario de Declaración de Créditos de Fonogramas, de forma física y entregarlo a la persona encargada de Gestión al Asociado de la entidad.

Los modelos del Formulario de Declaración serán aprobados por la Junta Directiva y contendrán obligatoriamente los siguientes datos:

1. Nombre del Fonograma
2. Nombre del/la artista titular
3. Año de publicación
4. Sello disquero o productor discográfico
5. Tipo de fonograma
6. Edición
7. Agrupación o solista
8. Información de las personas intérpretes y ejecutantes participantes en el fonograma:
  - Nombre completo del o la artista
  - Categoría: intérprete, ejecutante o ambos.
  - Instrumentos
  - Número de pista dentro del fonograma
9. Debe contar con la firma de la persona titular del fonograma. En caso de ser solista, su firma correspondiente; de ser una agrupación debe firmar solamente un integrante con la debida autorización del resto de los integrantes, mediante el documento que para tales efectos facilite la Asociación, presentándolo conjuntamente con el Formulario de Declaración de Créditos de Fonogramas.

Los intérpretes y ejecutantes declararán conjuntamente cada actuación en un único Formulario de Declaración que todos deberán firmar en prueba de conformidad con su contenido y en particular, de sus respectivos porcentajes de participación. En caso contrario, el intérprete declarante recibirá la proporción correspondiente de acuerdo al número de intérpretes que establece los créditos. Esta misma regla se aplicará, en su caso, a los Directores y al Ejecutante Único y sus colaboradores. Este requisito es imprescindible, salvo en los casos de imposibilidad acreditada que sean así considerados por la Junta Directiva y en los cuales se deberá indicar, al menos, la relación con los artistas que no firmen el Formulario de Declaración de Créditos de Fonogramas y sus respectivos porcentajes de participación.

**Artículo 12.- REGISTRO DE ENTRADA:** El Formulario de Declaración será entregado personalmente en el domicilio de la Asociación o a través de los medios que se establezcan,

adjuntando los documentos antes señalados y cuantos documentos estime pertinente el asociado para la identificación eficaz de las actuaciones y acreditación de su titularidad. Los asociados declararán todos los soportes publicados de sus actuaciones fijadas en las distintas ediciones que existan, aunque el contenido de éstos ya haya sido declarado. Se dará un comprobante de toda documentación recibida.

**Artículo 13.- INFORMACIÓN DE TERCEROS:** La Asociación, con objeto de completar los datos derivados de las declaraciones individualizadas de las personas asociadas, podrá solicitar de cualquier organismo o asociación que posea información suficiente, los datos necesarios para identificar a los intérpretes o ejecutantes que hayan participado en las actuaciones utilizadas, todo de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional.

**Artículo 14.- INGRESO DE LAS ACTUACIONES FIJADAS EN EL SISTEMA DE MONITOREO.** Las personas asociadas tendrán la obligación de suministrar a la Asociación el audio de cada actuación fijada declarada, de acuerdo con los parámetros técnicos y operativos establecidos por la entidad.

**Artículo 15.- INFORMACIÓN A LA PERSONA ASOCIADA:** Previa solicitud por escrito, los miembros asociados podrán tener acceso, al listado de sus actuaciones, con su correspondiente registro, que figuran en la base de datos de la Asociación para efectuar cualquier consulta o modificación al respecto.

**Artículo 16.- SUBSANACIÓN DE ERRORES:** En concordancia con el artículo 9 del presente reglamento, el miembro asociado tendrá plena facultad, tras identificar la existencia de cualquier discrepancia en sus registros contra la base de datos, para solicitar la correspondiente rectificación. Igualmente, la Asociación podrá solicitarle que aclare o rectifique cualquier anomalía o inexactitud que se detecte en las declaraciones realizadas.

#### **CAPÍTULO IV**

#### **REPARTO DE LAS REMUNERACIONES**

**Artículo 17.- REPARTO.** En el caso de las personas asociadas a la entidad, el Reparto se realizará utilizando un sistema mixto, el cual incluye tres variables: años de antigüedad como persona asociada, declaraciones realizadas a la fecha de corte del período de reparto y el uso real de la música. Las dos primeras variables son por acumulado de puntos, y la tercera por la cantidad de veces que sus actuaciones fijadas fueron comunicadas al público, según lo determine el informe de monitoreo, que se ajusta al año fiscal del reparto.

En el caso de los artistas afiliados a entidades con las que la Asociación tiene contratos de representación recíproca, el Reparto se hará en función del uso real de la música.

Una vez efectuados los descuentos establecidos en los artículos sexto y séptimo del presente Reglamento, del importe neto procedente de la remuneración por comunicación pública de fonogramas, el 30% se destinará al pago de artistas extranjeros, y el 70% restante se destinará al pago de los asociados nacionales por medio del sistema mixto: por puntuación (dividido en cinco categorías) y el uso real de la música.

**Artículo 18.- SISTEMA DE PUNTUACIÓN.** Para ubicar a los miembros asociados en las categorías, se utilizará el siguiente sistema de puntuación:

A) **POR ANTIGÜEDAD:** Se darán puntos al afiliado de la siguiente manera.

CATEGORÍA	PUNTUACIÓN
Asociados Activos con más de 10 años de afiliación.	07 puntos
Asociados Activos con más de 6 años y hasta 10 años de afiliación.	06 puntos
Asociados Activos que tengan más de 4 años y hasta 6 años de afiliación.	04 puntos
Asociados Activos que tengan más de 2 años y hasta 4 años de afiliación.	03 puntos
Asociados con menos de 2 años de afiliación.	02 puntos

B) **POR ACTUACIONES FIJADAS DECLARADAS:** Se darán puntos al afiliado de la siguiente manera:

CATEGORÍA	PUNTUACIÓN
Asociados Activos que tengan más de 150 actuaciones fijadas declaradas.	18 puntos
Asociados Activos que tengan entre 100 y 149 actuaciones fijadas declaradas.	14 puntos
Asociados Activos que tengan entre 50 y 99 actuaciones fijadas declaradas.	11 puntos
Asociados Activos que tengan entre 25 y 49 actuaciones fijadas declaradas.	07 puntos
Asociados activos que tengan menos de 24 actuaciones fijadas declaradas.	03 puntos

Del **monto total a repartir**, el sistema de puntos representa el 75%, de manera que el uso real de la música representará el 25% restante.

La suma de los puntos obtenidos por cada persona asociada en cada sistema de puntuación (A y B) establecerá la categoría a la que pertenezca de acuerdo a lo siguiente:

CATEGORIA	PORCENTAJE	PUNTUACION
Asociado categoría <b>Platino</b>	20%	Más de 20 puntos
Asociado categoría <b>Oro</b>	30%	De 15 a 20 puntos
Asociado categoría <b>Plata</b>	35%	De 10 a 14 puntos
Asociado categoría <b>Bronce</b>	10%	De 5 a 9 puntos
Asociado categoría <b>Cobre</b>	5%	De 1 a 4 puntos

**Artículo 19.- USO REAL DE LA MÚSICA.** El 25% del monto total a repartir, que corresponde al uso real de la música, será repartido entre los artistas asociados nacionales y artistas extranjeros representados por la Asociación, según la información procedente de sondeos, monitoreo, datos de comunicación pública y/o planillas de programación.

**Artículo 20.- REPARTO POR USO REAL DE LA MÚSICA.** Para el Reparto por uso real de la música, se tomará en cuenta lo siguiente:

1. Para gozar del reparto por uso real de la música, la persona asociada debe haber declarado sus actuaciones dentro del plazo y corte establecido del período correspondiente de reparto.
2. Las declaraciones que se reflejen en el sistema de monitoreo son las que tendrán derecho a retribución económica dependiendo de la cantidad de veces que sonó la actuación en el top anual del monitoreo.
3. El monitoreo que se utilizará, será el contratado y correspondiente al período a repartir, que comprende los meses de un año fiscal.
4. Para efectos de cálculo de reparto deberán utilizarse solamente las actuaciones fijadas que aparecen en el top anual de monitoreo que aplica.
5. Establecido el monto que corresponde al 25% del total a repartir, se le dará valor económico a cada sonada, de cada actuación fijada.
6. El valor económico que recibe cada actuación fijada deberá multiplicarse por la cantidad de veces que aparece en el top anual del monitoreo que aplica para el reparto.
7. El valor económico que recibe cada actuación fijada deberá multiplicarse por la cantidad de veces que aparece en el top anual del monitoreo y el resultado deberá dividirse entre los intérpretes y ejecutantes afiliados(as) o no afiliados(as) de esa actuación, conforme lo determina el artículo 84 de la Ley No.6683.
8. Cada actuación fijada del top anual del monitoreo representa una liquidación individual.
9. Se suma la cantidad de dinero que cada persona asociada obtuvo como intérprete y/o ejecutante dentro de la actuación fijada o las diferentes actuaciones dentro del top anual de monitoreo para obtener el monto total que le corresponde por uso real de la música.



10. Para calcular el monto que le corresponde a cada persona asociada por el uso real de la música, deberá considerarse la sumatoria de cada una de sus participaciones dentro de las actuaciones fijadas del período de reparto.
11. Dentro de la liquidación individual de cada actuación fijada, registrada en el top anual de monitoreo, los intérpretes y ejecutantes afiliados recibirán su porción correspondiente y los no afiliados deberán gestionar el reclamo de sus derechos dentro del período de reclamación establecido.

**Artículo 21.- REPERTORIO INTERNACIONAL POR USO REAL DE LA MÚSICA.** Para el reparto por el uso real de la música del repertorio internacional, se tomará en cuenta los acuerdos de reciprocidad vigentes con entidades homólogas, los acuerdos de Junta Directiva y Asamblea General.

No se enviará dinero al extranjero por uso real de la música en los casos en que el monto no alcance los \$1.000 por entidad homóloga. En ese caso, el monto se sumará al siguiente reparto y en el momento en que alcance el mínimo mencionado, se enviará al extranjero.

**Artículo 22.- ACTUACIONES NO IDENTIFICADAS.** Las actuaciones no identificadas, igualmente cuentan como “sonadas” y acumulan un monto igual al de las piezas identificadas, para que, cuando sean identificadas, el monto que les corresponde sea repartido entre los beneficiarios. Esto aplica tanto para repertorio nacional como internacional y conforme a lo que se establece más adelante sobre prescripción de los derechos.

**Artículo 23.- RETRIBUCIÓN DE DERECHOS ECONOMICOS DE ARTISTAS NO AFILIADOS.** Los dineros no reclamados por el uso real de la música de artistas no afiliados, se mantendrán por dos años en “cuentas por pagar a los artistas”, del correspondiente Reparto y del período que se trate. Al término de este plazo, se trasladará el monto correspondiente al Fondo de Reclamaciones del período de reparto correspondiente y ahí permanecerá hasta su prescripción.

**Artículo 24.- CÁLCULO DE LA LIQUIDACIÓN TOTAL DEL PERÍODO DE REPARTO.**

El cálculo final por persona asociada incluye las siguientes variables;

1. La categoría de puntos (antigüedad y declaraciones).
2. Porcentajes dentro del monto a repartir.
3. El monto a recibir por persona dentro de cada categoría dependerá del total de asociados(as) que entren dentro de esa categoría.
4. Cuando se determina la cantidad de personas y el monto *per capita* dentro de esa categoría, se sumará el monto correspondiente por uso real de la música, conforme a la cantidad de veces de la “sonada”, de acuerdo con el top anual de monitoreo y a la condición de intérprete y/o ejecutante, según se establece en el artículo 84 de la Ley.

**Artículo 25.- DATOS DEL BENEFICIARIO:** Todo beneficiario del Reparto, al recibir su liquidación previa para su debida revisión, deberá facilitar y/o actualizar los datos bancarios para el pago respectivo. Las cuentas bancarias deberán estar únicamente a nombre del beneficiario(a) afiliado(a). Los pagos en efectivo se realizarán conforme disponga la administración, previa notificación al interesado.

**Artículo 26.- SONDEOS, ESTADÍSTICAS Y SISTEMAS DE MONITOREO.** Para obtener los datos de comunicación pública, se utilizará un sistema de monitoreo que determine el uso real de las actuaciones y cumpla con los requisitos de contratación de servicios que establezca la Junta Directiva.

**CAPÍTULO V**  
**REPARTO SEGÚN EL GRUPO AL QUE PERTENEZCAN LOS TITULARES DE LOS DERECHOS**

**Artículo 27.- REPARTO DE RENDIMIENTOS ECONÓMICOS POR USO REAL DE LA MUSICA.** De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos N° 6683 en el artículo 84 y concordantes y su Reglamento, el Reparto de los rendimientos económicos netos recaudados, derivados de los derechos objeto de gestión será el siguiente:

- El 50% para los(as) intérpretes, distribuido según el porcentaje de participación en la actuación que figure en la declaración. A falta de pacto expreso, este reparto se hará por partes iguales.
- El 50% para los(as) ejecutantes, distribuido según el porcentaje de participación en la actuación que figure en la declaración. A falta de pacto expreso, este reparto se hará por partes iguales.

**Artículo 28.- NORMAS:** Para el reparto de los rendimientos económicos provenientes de la recaudación de los derechos objeto de gestión, se aplicarán las normas establecidas en la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos No. 6683 y su Reglamento, estatutos sociales, este Reglamento de Reparto y demás normas administrativas que se dicten.

**Artículo 29.- PACTOS ENTRE TITULARES DE DERECHOS.** Sin perjuicio de lo anterior, las cantidades asignadas a cada actuación se distribuirán entre los titulares de los derechos, conforme a lo que los mismos hayan estipulado al declarar la correspondiente actuación.

<b>CAPÍTULO VI</b> <b>OTRAS DISPOSICIONES</b>
--

**Artículo 30.- PERIODICIDAD DE LOS REPARTOS:** El reparto por comunicación pública se realizará anualmente en el mes de setiembre, a menos de que la Asamblea General determine lo contrario. Únicamente podrán participar en estos repartos las actuaciones declaradas antes del 31 de julio del período del reparto. El monto a repartir será el recaudado, luego de aplicados los rebajos de los artículos sexto y séptimo de este Reglamento, en el último período fiscal debidamente auditado por un auditor externo, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 20 de los Estatutos.

**Artículo 31.- IDENTIFICACIÓN DE LOS TITULARES DE DERECHOS.** En el procedimiento de reparto la Asociación adoptará de buena fe las medidas necesarias para intentar identificar y localizar a los titulares de los derechos, cumpliendo las medidas legalmente establecidas al respecto y otras medidas razonables que estén al alcance.

**Artículo 32.- PRESCRIPCIÓN DE LOS DERECHOS.** Los rendimientos económicos correspondientes a derechos prescribirán si los titulares no ejercen acción de reclamación de pago de los mismos antes del transcurso de cinco años, en los siguientes casos:

- 1) En relación con los rendimientos económicos correspondientes a interpretaciones o ejecuciones respecto de las cuales no se haya podido determinar su titularidad o alcance o extensión de la misma. Dicho plazo se contará desde el día primero de octubre inmediatamente posterior al reparto.
- 2) En relación con los rendimientos económicos correspondientes a interpretaciones o ejecuciones respecto de las cuales se haya determinado su titularidad y por lo tanto hayan sido asignadas a un titular. Dicho plazo se contará desde el día primero de octubre inmediatamente posterior al reparto.

**Artículo 33.- COMUNICACIÓN DEL REPARTO.** Anualmente se publicará un anuncio en un medio de circulación nacional, redes sociales y/o página web de la Asociación comunicando el inicio del proceso de reparto de los rendimientos económicos resultantes de las operaciones de liquidación, reparto y puesta a disposición efectuadas dentro de cada año.

**Artículo 34.- PAGO DE BUENA FE.** El pago realizado de buena fe por la Asociación al titular que, de acuerdo con la documentación presentada a la misma, resulte con derecho a percibirlo tendrá efectos liberatorios para aquella.

**Artículo 35.- DURACIÓN DE LA INFORMACIÓN.** Toda la información sobre sondeos o monitoreo de comunicación realizado por la propia Asociación o proveída por terceros, se mantendrá por un período de cinco años. Transcurrido dicho plazo, se procederá a su destrucción caducando todo derecho a reclamo.

<b>CAPITULO VII</b> <b>RECLAMACIONES</b>
---

**Artículo 36.- PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RECLAMACIONES.** Conforme al artículo 21, inciso H) de los Estatutos, se establece procedimiento administrativo de reclamaciones, que aplicará a los siguientes casos:

- 1) En relación con interpretaciones o ejecuciones respecto de las cuales no se había podido determinar su titularidad, alcance o extensión del momento del reparto y el reclamante demuestra la titularidad y cumple con el procedimiento aquí establecido.
- 2) En relación con interpretaciones o ejecuciones respecto de las cuales se había determinado su titularidad y por lo tanto habían sido asignadas a un titular asociado, a quien no fue posible realizar el pago de la liquidación correspondiente dentro del período de reparto.
- 3) En relación con interpretaciones o ejecuciones respecto de las cuales se había determinado su titularidad y por lo tanto habían sido asignadas a un titular no asociado(a).
- 4) En relación con interpretaciones o ejecuciones de personas afiliadas al corte del período de reparto, que por alguna razón no recibieron liquidación.

**Artículo 37.- COMISION DE REVISION DE RECLAMACIONES.** En apoyo a la Dirección General para la evaluación de las reclamaciones, la Junta Directiva establecerá la Comisión de Revisión de Reclamaciones por un período de dos años, conformado por tres asociado(a)s activos que no pueden ser miembros de la Junta Directiva, previa invitación a las personas asociadas y compromiso de los mismos por escrito que tendrá a su cargo decidir si procede o no la reclamación por mayoría simple.

**Artículo 38.- PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIONES.** Tendrán derecho a reclamaciones tanto personas afiliadas, como no afiliadas a la Asociación; los últimos tendrán derecho únicamente a uso real de la música en tanto demuestren su participación en la actuación señalada.

1. Para iniciar con el procedimiento, el interesado debe presentar un reclamo por escrito ante la Dirección General dentro del plazo de prescripción establecido en este Reglamento, que inicia el primero de octubre inmediato posterior a la fecha de reparto, conforme al numeral 34 de este Reglamento y en el que se indique:
  - a) Nombre y calidades completas del reclamante.
  - b) Hechos y fundamentos del reclamo.

- c) Declaración de las actuaciones.
- d) Medio para recibir notificaciones.
- e) Datos bancarios (únicamente a nombre del reclamante) o forma efectiva de pago.

Adicionalmente debe aportar los documentos probatorios de su participación dentro de la actuación que se reclama.

2. La Dirección General cuenta con un plazo de 15 días hábiles siguientes al recibo de la reclamación para procesar y elaborar un informe respecto al reclamo y presentarlo a la Comisión de Revisión de Reclamaciones.
3. La Comisión emitirá criterio dentro de los 15 días hábiles siguientes al recibido del informe de la Dirección General, pudiendo prorrogarse por otros 15 días hábiles en caso de que lo considere necesario.
4. La decisión de la Comisión tendrá los recursos de revocatoria y apelación ante la Junta Directiva, los cuales deberán interponerse dentro del quinto día hábil después de notificado. La Junta Directiva deberá resolver el recurso en la siguiente sesión ordinaria.

#### **Artículo 39.- RECLAMACIONES DE PERSONAS NO AFILIADAS.**

En el caso de reclamaciones de personas no afiliados, queda claro que no aplica el sistema de puntaje (por antigüedad y declaraciones) ni su porción correspondiente (75%), solamente aplica el uso real de la música conforme a las actuaciones en las que participó y se reflejan en el reporte de monitoreo.

**TRANSITORIO ÚNICO:** Conforme al nuevo plazo de prescripción que se establece en el numeral 31 de este Reglamento, se debe tener presente que a los repartos del año 2010 (correspondiente a los períodos que van del 2006 al 2010) y el del 2017 (correspondiente a los períodos 2011, 2012 y 2013) se mantiene el plazo de prescripción de 10 años.